

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en el sentido de que durante el término de traslado de la anterior liquidación allegada por la parte demandante, ésta no fue objetada.

Pasa a despacho de la señora juez hoy 19 de noviembre de 2021 para proveer lo pertinente.

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA-QUINDÍO

Noviembre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Asunto : Auto no tiene en cuenta liquidación-se  
requiere  
Clase De Proceso : Ejecutivo Singular  
Demandante : Almacén Sanitario del Quindío  
Demandado : Tecnología en Construcciones S.A.S  
Radicado : 630014003007-2014-00146-00

---

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, advierte que la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante<sup>1</sup>, no podrá ser tenida en cuenta por cuanto el capital sobre el cual se realizó la liquidación no corresponde a la suma por la cual se libró orden de pago de pago en el proceso, ni los valores consignados como intereses acumulados, al de la última liquidación aprobada mediante auto del 25 de octubre del año 2018.

En consecuencia, se requerirá a las partes para que alleguen una nueva liquidación.

Por lo expuesto, el JUZGADO, **RESUELVE:**

---

<sup>1</sup> Fls. 50 a 55 del índice electrónico del cuaderno 1.

**PRIMERO:** No tener en cuenta el resultado de la liquidación allegada por el apoderado la parte demandante, por lo explicado.

**SEGUNDO:** Requerir a las partes para que se sirvan aportar una nueva liquidación del crédito, atendiendo lo anotado en precedencia.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ  
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA - QUINDÍO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO Nro.

208 DE NOVIEMBRE 22 DE 2021

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA  
SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Hurtado Gutierrez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 007**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2071ef50b11c136950cba0b04931122940677231f2f192b054abff88a9e3fe3b**

Documento generado en 17/11/2021 04:13:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>